



Resolución de Alcaldía N° 213-2022-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente N° 14676-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual los cónyuges **HENRRY ALEX LEIVA CRUZADO Y ALICIA LILIANA PAJARES SAENZ**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 087-2022-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 18 de marzo del 2022; Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 28 de abril del 2022; Informe N° 110-2022-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 03 de mayo del 2022; Informe Legal N° 128-2022-OGAJ/TRVV-MPC, de fecha 10 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las municipalidades provinciales y distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado; esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente, en el presente caso, la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en la Av. La Molina A-18 Cajamarca, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley (11), b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (10).

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: **a)** El recibo N° 14724 (15), que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, **b)** Copia del DNI de ambos cónyuges (folios 08 y 09), **c)** Copia certificada de la Partida de Matrimonio, celebrado el 07 de mayo del 2019 (folios 05), en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, **d)** Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de Edad ni Hijos Mayores con Incapacidad (folios 11), **e)**



Resolución de Alcaldía N° 213-2022-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2022.

Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales (folios 10), **f)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal (folios 12); **g)** Copia Certificada de las Partidas de Nacimiento (folios 01,02, 03 y 04); **h)** Acta o Copia Certificada de la Partida de nacimiento expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera (folios 6,7).

Que, mediante Expediente N° 14676-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, los cónyuges **HENRRY ALEX LEIVA CRUZADO Y ALICIA LILIANA PAJARES SAENZ** solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, a través del Informe N° 087-2022-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 18 de marzo del 2022, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia opinó que los cónyuges han cumplido con los requisitos de ley, por lo que corresponde admitir a trámite la solicitud.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 28 de abril del 2022, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe N° 110-2022-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 03 de mayo del 2022, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia eleva el Expediente N° 14676-2022, de fecha 03 de mayo del 2022, al despacho del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y remita el mismo a Secretaría General para la proyección del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 128-2022-OGAJ/TRVV-MPC, de fecha 10 de junio del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: que es atendible la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **HENRRY ALEX LEIVA CRUZADO Y ALICIA LILIANA PAJARES SAENZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **HENRRY ALEX LEIVA CRUZADO Y ALICIA LILIANA PAJARES SAENZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia **NOTIFICAR** a los interesados con el presente acto resolutorio.

Artículo Tercero. – **REMÍTASE** los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, de la Gerencia de Desarrollo Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- CC.
- Alcaldía
 - Gerencia Municipal
 - Oficina General de Asesoría Jurídica
 - Gerencia de Desarrollo Social,
 - Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia.
 - Interesados
 - Archivo.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Henry S. Alcántara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL